



PUBLICACIÓN N° 1

MAYO 2018

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
MEDIOS DE PAGOS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA	3
Introducción.....	3
Cuadro resumen de la Ley de Inclusión Financiera:.....	4
MEDIDAS PARA ALIVIAR LA CARGA IMPOSITIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO.....	6
Introducción.....	6
Ley 19.595	6
Decreto 47/018 reglamentario de la Ley 19.595	7
Ley 19.602	7
Ley 19.615	7
OTRAS NOVEDADES BREVES	8
Comunicación de Beneficiarios Finales al BCU.....	8
Nuevos derechos para colonización en la enajenación de campos	8
Incorporación al régimen de facturación electrónica.....	8
Cambio de prestador de salud	8
Eliminación de Panamá de la nómina de entidades BONT (jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación).....	9

PRESENTACIÓN

Año nuevo, nuevos objetivos. Es así como comenzamos a gestar esta publicación digital. Y en el camino nos dimos cuenta de lo útil que podía resultar, no sólo para nuestros clientes y el público en general, sino para nuestro propio equipo.

Los cambios son permanentes, las reglas de “juego” cambian día a día, y estar actualizado y al tanto de todo resulta una ardua tarea. Por ende, el principal motivo de esta publicación es **comentar los principales cambios relacionados a los ámbitos en los cuales nos desempeñamos en PKF Uruguay**: impuestos, laboral, auditoría, societario, notarial, administrativa, fideicomisos, financiera y todo lo relacionado. Haciendo énfasis en los sectores en los que nos dedicamos: agro, construcción, industria, ONG, asociaciones y fundaciones, financieras y servicios de distinta índole.

Esta primera publicación incorpora los cambios y novedades del primer cuatrimestre del año. La estructuramos en dos artículos principales y en otras noticias breves.

El primer artículo trata el tema de la **Ley de Inclusión Financiera**, una ley compleja que abarca diversos asuntos y que ha demorado varios años en implementarse; fue promulgada en 2014 y aún no está plenamente vigente. Nos concentramos en detallar los medios de pagos habilitados para cada tipo de operación, su vigencia y las sanciones por incumplimiento de la Ley.

El otro artículo describe cuales son las **medidas que el Gobierno ha implementado para aliviar la carga impositiva del sector agropecuario**. También especifica brevemente los procedimientos a seguir para obtener los beneficios estipulados.

Por último, hay un sector con **otras novedades breves** pero importantes.

Esperemos les sea útil la publicación!

Equipo de PKF Uruguay



MEDIOS DE PAGOS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Introducción

La Ley 19.210 del 29/4/2014 (posteriormente modificada en parte por la Ley 19.478), es conocida como “**Ley de Inclusión Financiera**”. El objetivo principal de la ley según el Gobierno es el de **promover el acceso universal a los servicios financieros**, mejorando el acceso a los medios electrónicos de pago, fomentando el ahorro, estableciendo condiciones más favorables para el acceso al crédito, reduciendo el costo de acceso y uso de los servicios financieros, y educando y protegiendo los derechos de los usuarios de los sistemas financieros. El segundo objetivo establecido es el de **transformar el sistema de pagos**, fomentando la competencia y eficiencia del sistema de pagos y promoviendo el uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo. El último objetivo planteado es el de **reducir la tasa de IVA**.

La Ley abarca diversos temas como:

- Reducción del IVA en las operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, de crédito o instrumentos de dinero electrónico.
- Programa de Ahorro Joven para vivienda
- Cajeros automáticos, terminales puntos de venta (POS) y sistemas de facturación.
- Instrumentos de pago electrónico: dinero electrónico.
- Medios de pago para diversas operaciones:
 - tributos nacionales
 - proveedores del Estado
 - remuneraciones, pasividades y beneficios sociales
 - honorarios profesionales y servicios personales
 - arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles
 - fletes
 - compraventas de inmuebles y de vehículos motorizados
 - operación cuyo importe total sea igual o superior a 40.000 UI (\$ 149.000 aprox.)
 - operación cuyo importe total sea igual o superior a 160.000 UI (\$ 596.000 aprox.)

Hay mucha bibliografía sobre los diversos temas y sobre planteamientos de ilegalidad respecto a algunos puntos. Este artículo se concentra en aquellos temas que generan mayor preocupación y requieren mayor atención, que son los relacionados a los distintos medios de pago autorizados para cada operación. Existen sanciones muy importantes si no se cumple con los términos de la Ley, por lo que hay que tener mucho cuidado al momento de realizar cualquiera de las operaciones o actos jurídicos regulados.

Por tales motivos realizamos un cuadro resumiendo para cada tipo de operación, los medios de pago habilitados, la vigencia de la norma, las sanciones y las excepciones.

Cuadro resumen de la Ley de Inclusión Financiera:

Operación	Vigencia	Medios de pagos habilitados	Sanción para el contratante/comprador	Sanción para el prestador/vendedor	Excepciones
Art. 10, 11, 15, 16, 17 y 19: Remuneraciones (dependientes), pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones	01/05/2017	7 - 8.1	(*)	-	A
Art. 10 y 11: Remuneraciones trabajadores del servicio doméstico mensuales	01/04/2018	7 - 8.1	(*)	-	A
Art. 10 y 11: Remuneraciones trabajadores del servicio doméstico jornaleros	01/01/2019	7 - 8.1	(*)	-	A
Art. 12 y 13: Honorarios profesionales	01/05/2017	6 - 7 - 8 - 9	Gto no deducible para IRAE.	Multa hasta 25% de lo abonado o UI 10.000	A
Art. 13 y 14: Servicios personales no profesionales	01/05/2017	6 - 7 - 8 - 9			A+B
Art. 39: Arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles	1/9/15: informar cta bancaria. 1/12/15: pagos	7		No se pueden iniciar juicios de desalojo.	C
Art. 42: Proveedores del Estado	01/09/2015	7		-	D
Art. 43: Tributos nacionales	01/04/2016	5 - 8 - 9		-	E
Art. 58: Fletes terrestres	01/05/2017	7 - 8 - 9		-	E
Art. 40: compraventas y otras operaciones sobre bienes inmuebles.	01/04/2018	2 - 3 - 8 - 9 (7.1 hasta 31/12/18)		multa 25% del monto abonado incorrectamente, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos.	multa 25% del monto percibido incorrectamente, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos.
Art. 41: compraventas de vehículos motorizados.	01/04/2018	2 - 3 - 8 - 9 (7.1 hasta 31/12/18)			F
Art. 35: prohibición del uso de efectivo para operaciones mayores a 40.000 UI	01/04/2018	1 (7.1 hasta 31/12/18)	multa 25% del monto abonado incorrectamente, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos. Mínimo de mil UI, y de 10 mil UI en caso de reincidencia.	multa 25% del monto percibido incorrectamente, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos. Mínimo de mil UI, y de 10 mil UI en caso de reincidencia.	F
Art. 36: restricciones al uso de cheques para operaciones mayores a 160.000 UI	01/04/2018	4 - 5 - 8 - 9 (7.1 hasta 31/12/18)			G

(*) Si bien la normativa no implanta sanciones específicas para quienes paguen los sueldos por otra vía, al ser una ley de orden público "las partes no pueden acordar en contra" de lo que establece. Entonces "por la vía de los hechos los pagos por fuera (de la ley) corren riesgo de ser considerados como si no hubieran sido efectuados.

Valor UI para operaciones en 2018 = 3,7279

Referencias de medios de pago:

1- Todos los medios de pago menos efectivo (billetes y monedas).

- 2- Letras de cambio cruzadas, que deberán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico.
- 3- Cheques comunes o diferidos, cruzados y con la cláusula de “no a la orden” (admitiéndose el uso de cheques diferidos sin la cláusula de “no a la orden” hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 4- Cheques comunes, cruzados y con la cláusula de “no a la orden”. Y adicionalmente hasta el 31/12/2019: cheques diferidos cruzados y letras de cambio cruzadas.
- 5- Cheques diferidos, cruzados y con la cláusula de “no a la orden”.
- 6- Cheque cruzado (común o diferido) y con la cláusula de “no a la orden” a nombre del prestador del servicio.
- 7- Acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera:
 - 7.1- depósitos.
 - 7.2- transferencias electrónicas directas a la cuenta.
- 8- Medios de pago electrónico que incluye:
 - 8.1- acreditación en instrumento de dinero electrónico: tarjetas prepagas y billeteras electrónicas emitidas por entidades no bancarias, reguladas por el BCU.
En ellos se almacena dinero y se los puede usar para realizar pagos y débitos directos. También permiten retirar el dinero en cualquier momento. Funcionan como una tarjeta de débito, con la diferencia de que no están asociados a una cuenta bancaria.
 - 8.2- tarjetas de débito y de dinero electrónico.
 - 8.3- tarjetas de crédito.
 - 8.4- débitos automáticos.
 - 8.5- pagos por internet.
 - 8.6- transferencia electrónica
- 9- Certificados de crédito emitidos por la DGI.

Excepciones:

- A- Áreas rurales o localidades de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con puntos de extracción de efectivo. Se considerará que una localidad o área rural cuenta con un punto de extracción de efectivo cuando exista en el propio lugar, o en otro que no diste a más de 3 kilómetros de aquel, un medio que habilite la extracción de los fondos acreditados en cuentas o en instrumentos de dinero electrónico, incluyendo cajeros automáticos y dependencias de las propias instituciones o de quienes actúen como corresponsales financieros.
- B- Menores o iguales a UI 2.000 + IVA mensuales.
- C- Menores o iguales a 40 BPC anuales (año civil). Además, hay que identificar en el contrato, la cuenta bancaria en la cual deberán realizarse los pagos, con las mismas sanciones y adicionalmente no podrá obtener garantías de alquiler.
- D- Salvo que el monto sea menor al 15% del límite establecido en el Lit. B Art. 33 de Tocaf., aprobado por Dto. 150/012. Es decir, 15% de \$ 250.000 = \$37.500
- E- Menores o iguales a UI 10.000 (sin IVA cuando aplica el IVA)
- F- Menores o iguales a UI 40.000
- G- operaciones en las que una de las partes sea:
 - una institución de intermediación financiera
 - una institución emisora de dinero electrónico
 - una entidad que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias domésticas y al exterior regulada por el Banco Central del Uruguay
 - una empresa cuya actividad principal sea la de realizar préstamos en dinero, siempre que esté vinculada a cualquiera de las entidades referidas en los puntos anteriores.
 - estas disposiciones previstas tampoco serán de aplicación para los pagos que tengan una regulación específica en el marco de la Ley de Inclusión Financiera (como el pago de remuneraciones, alquileres, compraventa de inmuebles y vehículos, entre otros).

MEDIDAS PARA ALIVIAR LA CARGA IMPOSITIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Introducción

Dadas las dificultades que enfrenta el sector agropecuario, el Gobierno aprobó tres leyes para aliviar las cargas tributarias del sector, las cuales se resumen brevemente a continuación:

Ley 19.595

Los **productores lecheros, arroceros y de flores, frutas y hortalizas que tributen IMEBA**, pueden acceder a una **devolución del IVA incluido en las compras de gasoil** que realicen en el desarrollo de sus actividades productivas. Este beneficio entró en vigencia el 1º de marzo de 2018 por el plazo de un año. El límite máximo anual de este beneficio se calcula como un porcentaje de las ventas realizadas en el ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

En el siguiente cuadro se muestran los distintos porcentajes en función de las ventas anuales de cada rubro:

Productos:	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00 %
Leche	1,10 %
Hortícolas y frutícolas	1,50 %
Citrícolas	1,30 %
Flores	0,40 %

Para aquellos productores de los que no se disponga información de ventas o que tengan bajos ingresos, la devolución máxima a devolver será:

Producto:	Importe máximo sin pago de IMEBA	Importe máximo con pago de IMEBA
Arroz	40.000	290.720
Leche	6.600	79.948
Hortícolas y frutícolas	3.750	109.020
Citrícolas	2.600	94.484
Flores	1.000	29.072

Es importante tener en cuenta que para acceder al beneficio, cada vez que el productor compre gasoil en una estación de servicio o distribuidora de combustible, deberá solicitar la inclusión de su RUT en la factura y el único concepto de compra debe ser gasoil. La devolución se puede cobrar por transferencia bancaria o en efectivo en los locales de

Abitab presentando la cedula de identidad. Las devoluciones se realizarán mensualmente a partir del mes de abril, en la última quincena de cada mes.

Decreto 47/018 reglamentario de la Ley 19.595

El Decreto amplía los sujetos que pueden acceder a la devolución de IVA, agregando a:

- **empresas agroindustriales**, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial, siempre que los ingresos de la actividad industrial superen el 75% del total de ingresos.
- **productores artesanales de quesos** comprendidos en el régimen del **Monotributo**.

Ley 19.602

Se les otorga a los **productores de ganado bovino y ovino que tributen IMEBA**, la **devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil** destinadas al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino en los mismos términos dispuestos en la Ley N° 19.595.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio que va desde el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales en las enajenaciones de semovientes. Cuando los ingresos así estimados sean inferiores a los efectivamente devengados, los contribuyentes podrán presentarse a los efectos de solicitar el beneficio por la diferencia, siempre que cuenten con la documentación fehaciente a juicio de la DGI.

La devolución anual mínima es de \$ 1.000 y la máxima es de aproximado \$ 30.000.

Ley 19.615

Se establece para los ejercicios 2018 y 2019 una **reducción del 18% de la alícuota** de la contribución inmobiliaria rural, a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100. Adicionalmente, se fija una **reducción del 10% del monto a pagar** por la contribución inmobiliaria rural, a los productores que sean **contribuyentes de IMEBA**. Para tener derecho a estos beneficios, se debe presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los 120 días del ejercicio, un detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título. Para el presente ejercicio el plazo debe contarse desde la promulgación de la Ley que fue el 27 de abril del 2018, por lo que el plazo es hasta el **25 de agosto 2018**.

En los casos en que los pagos ya realizados excedan el monto del importe anual, dicho exceso quedara como crédito para el pago del impuesto el próximo ejercicio.

OTRAS NOVEDADES BREVES

Comunicación de Beneficiarios Finales al BCU

El **30 de junio de 2018** vence el plazo para que las entidades que emiten participaciones nominativas (sociedades anónimas, fideicomisos, etc.), sociedades personales y demás entidades obligadas comuniquen sus beneficiarios finales al Banco Central del Uruguay (BCU), cumpliendo la obligación impuesta por la Ley 19.484 Capítulo II y Decreto 166/07 que lo reglamenta.

Las entidades emisoras de acciones nominativas también deberán informar **todos** los titulares de dichas acciones, que pueden coincidir o no con los beneficiarios finales de la entidad.

Nuevos derechos para colonización en la enajenación de campos

Con fecha 9 de enero de 2018 se publicó la Ley 19.577 que **amplía el ámbito de aplicación del derecho de compra preferencial de campos del Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.)**.

Todo propietario antes de enajenar un campo con una extensión superior a 500 hectáreas CONEAT 100 está obligado a ofrecerlo en primer lugar al I.N.C.

Los cambios introducidos disminuyen las hectáreas en algunos departamentos. Para campos ubicados en Colonia, Maldonado y San José el ofrecimiento es obligatorio si superan las 200 hectáreas CONEAT 100, mientras que para los

ubicados en Canelones es obligatorio cuando la extensión supera las 100 hectáreas CONEAT 100.

Adicionalmente, se introduce la obligación de ofrecimiento al I.N.C. para los campos de superficie mayor a 200 hectáreas CONEAT 100 cuando sean linderos a padrones afectados por dicha Ley.

Incorporación al régimen de facturación electrónica

El **01/06/2018** vence el plazo para que se postulen al régimen de facturación electrónica aquellas empresas que al cierre del ejercicio de 2017 hayan facturado más de UI 2.500.000 (\$ 8.769.750) anuales.

Las empresas que hayan facturado en el ejercicio cerrado en el año 2017 más de UI 1.500.000 (\$ 5.261.850) anuales, tienen plazo para postularse hasta el **01/12/2018**.

Cambio de prestador de salud

Los usuarios que estén interesados en cambiar de mutualista pueden hacerlo en cualquier momento, según lo establece el Decreto 390/017, siempre que cumplan alguna de las siguientes **condiciones**:

- Cambio de domicilio de un departamento a otro antes de que se cumplan 12 meses desde la radicación o que se acredite dificultades para el acceso geográfico a los servicios del prestador de salud.
- Cuando existan problemas asistenciales que lleven a la ruptura del vínculo porque el usuario pierde la confianza en el prestador de salud.

El procedimiento a seguir para realizar el trámite se puede consultar en el siguiente enlace:



Eliminación de Panamá de la nómina de entidades BONT (jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación)

A partir del **07/05/2018** queda **excluida** de la nómina de entidades BONT

elaborada por la DGI (Resolución DGI N° 1315/017), la República de **Panamá**, dado que se cumplieron las condiciones establecidas en el Decreto 103/018 del 24 de abril del presente año.

Las condiciones impuestas por este Decreto son: identificación y notificación por parte de la República de Panamá como socio de Uruguay para el intercambio de información sobre cuentas financieras, y la exclusión de Uruguay de su “lista de retorsión” (paraísos fiscales).

Nuestros valores

pasión
trabajo en equipo
claridad
calidad
integridad

